

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La abogada DIANA MARCELA BURBANO MENDEZ designada como apoderada del señor ADUER GARCIA SILVA, dentro del presente trámite de amparo de pobreza en los términos del inciso 2, del artículo 154 del C.G.P, manifestó que el 27 de junio de 2023, se comunicó con el demandante a través de su abonado 322 3097550, éste le explicó las necesidades jurídicas que tenía y de la documentación remitida por éste, procedió a revisar la solicitud y pretensiones del solicitante, encontrando que no lugar a proceder con ningún tipo de proceso, no tiene un fundamento sólido al no existir un título valor actualmente vigente y con anterioridad inició demanda ejecutiva, la cual correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Tumaco, dentro del cual se libró mandamiento de pago y el decreto de medidas cautelares respecto del vehículo de placas SCY754 de propiedad del demandado. Proceso que se dio por terminado el 9 de noviembre de 2021, por acuerdo entre las partes.

Evidenciando que la solicitud y pretensiones del señor ADUER GARCIA SILVA, no tiene fundamento sólido por no existir un título valor vigente, atendiendo que con anterioridad se tramitó dicho proceso el cual se dio por terminado dando lugar a cosa juzgada. Así mismo, el domicilio del que pretende demandar se encuentra en Tumaco, como el documento letra de cambio que pretende hacer valer se encuentra firmada para su cumplimiento en dicha ciudad, no siendo el despacho competente para conocer del presente asunto por el factor territorial, conforme el numeral 3, del artículo 28 del C.G.P, en consecuencia, solicita el archivo del presente trámite y su desvinculación como apoderada judicial, al no encontrarse ajustada en derecho las pretensiones del solicitante señor ADUER GARCIA SILVA.

En consecuencia, al haber cumplido con la labor designada dentro del presente trámite habrá lugar a ordenar el archivo correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: En atención a la solicitud anterior y cumplido con la labor por parte de la abogada designada dentro del presente trámite de amparo de pobreza en los términos del inciso 2, del artículo 154 del C.G.P, habrá de decretarse el archivo correspondiente.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en el sistema.

NOTIFIQUESE.

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 11 fijado hoy 29-01-2024. En constancia de lo anterior,

**DIEGO SEBASTIAN CAICEDO
ROSERO**
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f95d3e20bfd75225f670c9b52d411f3d76e2493ea03a7a2bdcd1d0798dc06c**
Documento generado en 26/01/2024 03:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>